



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: GUILLERMO ANTONIO CASTRILLON ANAYA

CONTRA: SOPROAS S.A.

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00119.

NOTA SECRETARIAL. Montería, AGOSTO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que la parte demandante procedió a subsanar la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o rechazo. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. AGOSTO DIEZ (10) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con respecto a la subsanación de la demanda, este despacho procedió a verificar si el demandante corrigió la falencia y aclaró quien era la parte demandada y en cuanto al poder, acredito los requisitos de presentación con la autenticación del mismo, el despacho encuentra que el demandante cumplió y subsanó la demanda. Por lo tanto, se procederá atenderse por subsanada y admitirla.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **ALFONSO LEONIDAS MERLANO RUIZ** según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **GUILLERMO ANTONIO CASTRILLON ANAYA** contra **SOPROAS S.A.**

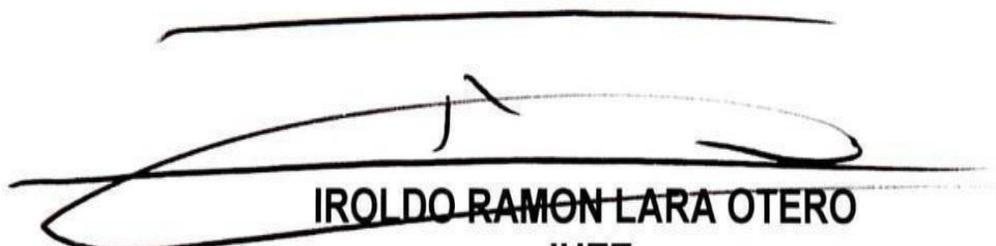


SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **SOPROAS S.A.** al correo electrónico contador.metro@metrosinu.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 6, artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO. DESELE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que conteste, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibido.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **ALFONSO LEONIDAS MERLANO RUIZ** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ